



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-39

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana establece que la familia es el fundamento de la sociedad y constituye el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, siendo el Estado el responsable de garantizar su protección.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como objetivo Elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleo e ingresos para la población rural.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha comprometido a impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, y de manera específica a reducir el hambre, lograr la seguridad alimentaria y nutricional y promover una agricultura sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Precenso Nacional Agropecuario 2015 estima que el 57 por ciento de las unidades productivas agrícolas tienen un área de 40 tareas o menos, constituyendo un grupo importante para la soberanía y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de la ONU aprobó en el 2017 el Decenio de la Agricultura Familiar (2019-2028) para incentivar a todos los estados a establecer políticas públicas de agricultura familiar.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.168-19 establece la compra exclusiva de productos agropecuarios nacionales directamente a productores para contribuir al desarrollo económico nacional sostenible, las instituciones a cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población.

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del Decreto No.168-19 en cuanto a los requisitos exigidos a productores pequeños, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha solicitado al Ministerio de Agricultura, que se elabore una categorización del pequeño productor agropecuario.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-39

Página -2-

VISTA: La Constitución de la República de junio del año 2015.

VISTA: La Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: Ley No.589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado.

VISTO: El Decreto No. 543-12, el cual establece que el 20% de las compras destinadas al gobierno sean asignadas a los productores locales o a las pequeñas y medianas empresas.

VISTO: El Artículo 3, literal e), de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "Preparar y someter la legislación esencial para el desarrollo agropecuario de la nación".

VISTA: La Resolución No.RES-MA-2016-14 sobre Agricultura Familiar en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 168-19 sobre compra exclusiva de productos agropecuarios nacionales directamente a productores.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ro.: Los pequeños productores son aquellas personas físicas que se dedican a la producción agropecuaria, con un volumen máximo de producción o extensión de terreno por unidad productiva promedio, conforme a la siguiente clasificación:

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-39

Página -3-

- A. Agrícola: hasta 50 tareas (todos los cultivos)
- B. Pecuaria:
 - I. Bovina: hasta 30 (treinta) cabezas
 - II. Porcina: hasta 20 (veinte) cabezas
 - III. Ovino-Caprino: hasta 20 (veinte) cabezas
 - IV. Avícola: hasta 10,000 (diez mil) aves
 - V. Cunicola: hasta 20 (veinte) madres
 - VI. Apícola: hasta 50 (cincuenta) colmenas

Párrafo I: Se considerarán organizaciones de pequeños productores, aquellas cuya membresía están compuestas por no menos de un 60% de pequeños productores, según la clasificación de este artículo, y cumplan con los requisitos de formalidad de la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127, del 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2do.: Los medianos productores son aquellas personas físicas que se dedican a la producción agropecuaria, con un volumen de producción o extensión de terreno por unidad productiva promedio, conforme a la siguiente clasificación:

- A. Agrícola: Desde 51 tareas hasta 500 tareas (todos los cultivos)
- B. Pecuaria:
 - I. Bovina: Desde 31 (treinta y una) cabezas hasta 100 (cien) cabezas
 - II. Porcina: Desde 21 (veintiún) cabezas hasta 200 (doscientas) cabezas
 - III. Ovino-Caprino: Desde 51 (cincuenta y una) cabezas hasta 200 (doscientas) cabezas
 - IV. Avícola: Desde 10,001 (diez mil una) aves hasta 50,000 (cincuenta mil) aves
 - V. Cunicola: Desde 21 (veintiún) madres hasta 200 (doscientas) madres
 - VI. Apícola: Desde 51 (cincuenta y un) colmenas hasta 300 (trescientas) colmenas

Párrafo I: Se considerarán organizaciones de medianos productores, aquellas cuya membresías están compuestas por no menos de un 60% de medianos productores, según la clasificación de este artículo y cumplan con los requisitos de formalidad de la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127, del año 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-39

Página -4-

Artículo 3ro.: Se tipifican como agricultores familiares, los que en adición a los criterios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente resolución, cuenten con unidades productivas que cumplan simultáneamente las características siguientes:

- i) La administración y gestión de la unidad productiva es realizada por la familia;
- ii) Los miembros del núcleo familiar participan en las actividades de la unidad productiva, pudiendo utilizar ocasionalmente mano de obra contratada.

Artículo 4to.: El Ministerio de Agricultura está realizando el Registro Georreferenciado de Productores y Predios Agropecuarios (REGEA), que permitirá clasificar a los agricultores pequeños, medianos y familiares, para facilitar los procedimientos de precalificación y los procesos de compra en los programas de adquisiciones públicas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura

